

TERMINOLOGÍA DE LA ALIMENTACIÓN EN EL CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Antonia OSES

Ministerio de Justicia de Argentina

A) FUENTES

Explicitamos que el lenguaje jurídico presenta una interconexión entre el lenguaje científico, jurídico y la lengua común. El lenguaje jurídico le da a cada término un alcance particular dentro del mundo del derecho. Tomamos al Derecho como un espejo que refleja la vida de la sociedad tocando cada aspecto de la vida misma.

Al analizar las fuentes documentales, se evidenció la gran cantidad de definiciones acotadas al campo legal que brindan a la terminología de la alimentación estas normas. Ya recopilamos más de dos mil definiciones, con sinonimia, ejemplos, clasificados en estructura jerárquica por subcampos. De todos estos términos nos detendremos en más de trescientos que son las correspondientes al subcampo de las "bebidas".

Cada término definido en una norma adquiere un sentido estricto dentro de ella, y es este sentido el que queremos rescatar para la elaboración del diccionario. La norma lo define para establecer el alcance del mismo en el campo jurídico, por ello para utilizarlo en la normativa es necesario determinar exactamente su significado.

Esto queda expuesto en el artículo quinto del Código Alimentario Argentino: "Un término definido en un párrafo cualquiera del presente Código tiene la misma significación en cualquier otra parte en que se lo emplee."

Por otro lado, podríamos expresar desde el punto de vista de los consumidores que para envasar y rotular un producto como "**agua mineral**", se deberán conocer las características de la misma, para no caer en estafa al consumidor, si es que se piensa venderlo al público.

Pero las normas determinan también las denominaciones legales adecuadas, citamos una ley provincial para aclarar este punto:

"Tanto las materias primas como los productos elaborados, deben responder a su composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos, a su nomenclatura específica o a las **denominaciones legales o comerciales oficialmente admitidas**. Los envases, recipientes, envoltorios, accesorios y etiquetas, deben responder en todo a las normas prescritas por la presente Ley en cada caso."

1. Código alimentario argentino

Con respecto a esta norma destacamos que Código Alimentario Argentino fue publicado en el Boletín Oficial en 1971, pero reglamentado, y modificado en varias oportunidades, la última a mediados del corriente.

Su artículo segundo nos indica el alcance de esta norma:

"Art.2.-El código alimentario argentino, esta ley y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires en su respectiva jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país."

Una de las características de estos documentos fuente es que se van armonizando internacionalmente, para adquirir la compatibilidad necesaria para la circulación de alimentos entre países, si es que éstos responden un status compatible de calidad. Esto implica cambios de denominaciones, establecimiento de equivalencias nuevas, o cambio en las definiciones mismas.

A este respecto dan un gran aporte las RESOLUCIONES Y LAS DECISIONES DEL CONSEJO MERCADO COMÚN, en el ámbito del MERCOSUR, que fueron incorporando no pocas definiciones nuevas y modificando las ya expresadas por el Código.

2. Resoluciones y decisiones del Consejo Mercado Común

Quedan planteados los objetivos de esta normativa emanada para el MERCOSUR, en las mismas normas y entre ellos se encuentran las siguientes:

1. Compatibilizar las legislaciones vigentes en los Estados Partes del MERCOSUR.
2. Favorecer la protección de la salud humana, y los aspectos económicos y tecnológicos.
3. Que la normativa resultante, sea a su vez, compatible con las normas internacionales que rigen en la materia.
4. Que dicha normativa elimine las barreras técnicas que obstaculicen la libre circulación de los productos alimenticios entre los Estados Partes.

Para llevar a cabo estos objetivos, uno de los aportes que ofrecen estas resoluciones son las redefiniciones de alimentos y cuestiones afines a su envase, elaboración, etc.

3. Ley N1: 14878

Esta ley se promulga en el año 1959, pero es modificada hasta el año 1995 en varias oportunidades. Es la ley que crea el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, allí se establecen sus funciones, obligaciones, etc.

4. Decreto Ley 4.273/58, ratificado por ley 14.467

La última modificación la sufrió en julio de 1996.

Este decreto da definiciones para poder clasificar los vinos con el objetivo de aplicarles tributos. Los sujetos y los montos impositivos varían según la clase de bebida que sea.

5. Ley de la provincia de Chubut N1: 534

Por esta ley se crea el Instituto Bromatológico y Departamento Químico de la Provincia, y se establecen sus funciones: Establece más de 140 definiciones para términos relativos a las bebidas.

6. Legislación provincial

Con respecto a la incorporación de la legislación provincial se avanzó hasta aquí, queda por analizar gran parte de la legislación de otras provincias, trabajo para un futuro inmediato.

B) RECOPIACIÓN DE TÉRMINOS

El primer paso para la recopilación de la terminología consistió en identificar todos los términos del campo de la alimentación. Obtuvimos un listado de gran extensión, del cual transcribimos algunos ejemplos: "**aceitunas**", "**ácidos grasos**", "**aguas minerales**", "**ají picante**", "**alimento adulterado**", "**alimento**", "**bebidas alcohólicas**", "**bebidas adulteradas**", "**caldo de gelatina deshidratado**", "**caramelos**", "**cocina**", "**embalajes**", "**envases**", "**expendio de bebidas alcohólicas**", "**mosto**", "**producto congelado**", "**rótulos**", "**transporte de sustancias alimenticias**", "**vitivinicultura**".

a) Para delimitar el trabajo tomamos **la definición de "alimento"** dada por el artículo 6 del Código:

"ALIMENTO: toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o elaboradas que, ingeridas por el hombre, aporten a su organismo los materiales o la energía necesarios para el desarrollo de sus procesos biológicos. La designación de "alimento" incluye además las sustancias o mezclas de sustancias que se ingieren por hábito, costumbres o como coadyuvantes, tengan o no valor nutritivo."

Teniendo en cuenta esta definición, acotamos las entradas léxicas del siguiente modo:

Todos los términos que no respondan a la definición de alimento los dejaremos de lado en esta primera etapa.

Por ello términos como los que transcribimos a continuación no serán considerados para el diccionario aunque se encuentren clasificados o definidos:

El término "adición de alcohol" es definido por una resolución del GRUPO COMÚN DEL SUR, MERCOSUR, del siguiente modo: "Operación que consiste en la adición de alcohol etílico potable de origen agrícola en la elaboración de una bebida alcohólica".

También al término "añejamiento", se le da un sinónimo: "envejecimiento", y una definición: Proceso en el cual se desarrollan naturalmente, en recipientes de roble u otras maderas apropiadas, de capacidad no superior a 700 litros, ciertas reacciones físico-químicas que confieren a la bebida alcohólica cualidades organolépticas propias del proceso.

Otros términos como éstos son: "**alimento adulterado**", "**cocina**", "**empaquetado**", "**fraccionamiento permitido de alimentos**", "**intoxicación por alimentos**", "**jabón líquido**", "**lavado de manos**", "**organismos patógenos**", "**rótulos**", "**vitivinicultura**".

Luego intentamos clasificarlos por subáreas explícitas en las normas y nos limitamos a lo que es considerado como "alimento". Este trabajo se está llevando a cabo a partir de la fuente principal, el Código Alimentario Argentino. Reiteramos que en esta presentación se expone solo el campo de las "bebidas" debido a que ya se analizó todo el Código, se extrajeron los términos, sus clasificaciones, definiciones y se amplió el trabajo a otras normas ya mencionadas.

C) DEFINICIONES

Después de recopilar los términos del campo de las "bebidas", se evidenció que hay distintos tratamientos para ellos.

El texto nos llevo a considerar que:

a) Una forma de acotar la Terminología de las bebidas es recopilar la totalidad de los términos pero trabajar únicamente con aquellos que estén **definidos o clasificados** de algún modo en alguna de las normas.

b) Las definiciones que se extraen del texto no son iguales para cada término. Por ello decidimos indicar para cada entrada léxica el **tipo de definición** que presenta la norma:

1. Definición que indica **características** del producto, o su composición química, o en algunos casos los procesos de elaboración para la obtención.
2. **Sinonimia:** En algunos casos sólo se indica un sinónimo del término pero no se lo define.
3. **Ejemplificación:** Algunos términos se toman como genéricos de otros a los que se enumera pero no se lo define.
4. **Traducción:** Es indicada una voz en otra lengua, y cabe destacar que en caso de la normativa tratada nunca es el portugués como habría de esperarse por el intercambio con el MERCOSUR, siempre es el inglés, francés, y algún otro. Esto está determinado por el origen del producto, o su destino.

c) **Número de artículo:** Considerando la gran cantidad de artículos que puede tener una norma como lo es un Código, en este caso mas de 1400 y la diversidad de fuentes normativas tratadas, nos parece relevante para el tipo de diccionario propuesto, presentar la fuente indicando el número de artículo donde es definida cada entrada terminológica. El usuario podrá encontrar fácilmente la información rescatada.

D) PROBLEMAS EN LA ELABORACIÓN DE ESTE DICCIONARIO

Dejamos planteados algunos problemas con que nos encontramos al recopilar la terminología.

1. Una primera dificultad fue preferir un término a sus sinónimos cuando normas distintas prefieren términos distintos. Esto se hizo considerando la jerarquía de las normas. Como ejemplo presentamos el término "hidromel", Para el Código Alimentario Argentino, en su artículo 1084, tiene un sinónimo que es "aguamiel", y una definición que es la siguiente: "Bebida procedente de la fermentación alcohólica de cocimiento de miel diluida en agua potable."

En cambio para la Ley de Chubut 534, en su artículo 459, el término es "hidromiel", y su definición es: "Bebida obtenida por la fermentación alcohólica de una solución de miel pura de abejas en agua química y bacteriológicamente potable."

Observamos que la definición es equivalente. El término de la ley provincial lo indicamos como otro sinónimo y preferimos la entrada terminológica que da el Código.

2. Otra cuestión es armar con todas las definiciones dadas una correcta. Como en el caso presentado ut supra vemos que la definición es equivalente y solo agrega características del "agua potable" que en realidad las da el término utilizado. Al hablar de agua potable es redundante hablar de agua química y bacteriológicamente potable. Por ello elegimos la definición más breve y clara.

Pero en ocasiones las definiciones indican variedades distintas, ya sea por el grado de alcohol, o por sustancias que componen el producto. En ese caso optamos por dejar las dos o mas indicando la fuente de cada una.

Veamos el caso del "aguardiente de vino", para el Código, art. 1112, su sinónimo es "brandy de vino", su definición: "Bebida alcohólica obtenida por destilación de un mosto fermentado de, o con cereales, melazas, sustancias hidrocarbonadas o sus mezclas".

Para la Ley 14878, artículo 17, sus equivalencias son "pisco", "brandy", y su definición: "Producto de la destilación especial de vino sano, cuya graduación alcohólica al salir del destilador no sea superior a setenta y cinco por ciento (75 %) en volumen."

En cambio para la Ley de Chubut 534, artículo 473, su sinónimo es "cognac", y su definición: "Producto obtenido por destilación de vinos genuinos, conservados en toneles especiales de roble."

Esta última no coincide con la de aguardiente de vino pero sí con la definición de cognac que dan las normas mencionadas en primer termino. En este caso hacemos una referencia a "cognac".

CONCLUSIONES

De acuerdo a la experiencia desarrollada en Terminología Jurídica, pensamos que una recopilación de términos comprendidos en el **campo de la alimentación**, desde la normativa vigente, puede ser un gran aporte en las relaciones internacionales. Hace falta estudiar las normas desde el punto de vista terminológico, trabajando y familiarizándose con los **términos y los problemas de la terminología** en el ámbito del **MERCOSUR**.

Proponemos la elaboración de una terminología de la alimentación aportada por la normativa. Es necesario un estudio detallado de los documentos fuente para darle a cada entrada terminológica un tratamiento sistemático y adecuado.

Cabe aclarar con respecto a la documentación, que se partirá de normas dictadas en Argentina, o aquellas internacionales aplicables en el país. Se pretende en un futura establecer las equivalencias de los términos de nuestro país con países hispanohablantes y lusoparlantes para la comunicación con Brasil.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Alvar Ezquerro, M. Lexicología y lexicografía. Almar; Salamanca, 1983.
- Cabré, María T. La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones. Editorial Antártida / Empúries; Barcelona, 1993.
- Dubois, J. y C. Introduction a la lexicographie: le dictionnaire. Larousse; París, 1971.
- Fernández Sevilla, J. Problemas de lexicografía actual. ICC; Bogotá, 1984.
- Garrone José A. Diccionario manual jurídico Abeledo-Perrot. Abeledo-Perrot; Buenos Aires, 1987.
- Godoy, Horacio. "La transformación de las relaciones internacionales en el proceso de globalización de la economía y la política";
- "El factor humano. La informática y los sistemas de información.";

- "Las aplicaciones de la socio-informática." en IV Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho; Argentina, 1994. Editado en CD-ROM en marzo de 1995.

ISO 704-1987 Principes et methodes de la terminologie.

ISO 1087-1989 Vocabulaire de la terminologie.

ISO/DP 4466 Presentation des vocabulaires systématiques unilingues.

ISO/R 860 Unification international de notions et de termes.

Lopez Muñoz Gomez, Miguel. Informática jurídica documental. Diaz de Santos S.A.; Madrid, 1984.

Mouchet Carlos & Ricardo Sorraquin Becu. Introducción al Derecho. Abeledo-Perrot; Buenos Aires, 1987.

Zgusta, L. Manual of lexicography. Mouton; La Haya, 1971.

Ley 23.981. Tratado de Asunción para la constitución del MERCOSUR. Extraída de una base de datos jurídica: SAJJ.

LABURPENA / RESUMEN / RÉSUMÉ / ABSTRACT

Elikaduraren terminologia elikadurari buruzko kode argentinarrean

Terminologi hiztegi bat egiteko proiektua aurkeztuko dugu ponentzia honetan. Hiztegi hori elikaduraren esparrura zuzenduta egongo da eta Argentinan indarrean den araudiak mugatuko du. Bildutako datuekin terminologiako datu-base bat egiten ari gara.

Lan honen helburua elikaduraren arloa dela-eta esparru juridikoan erabiltzen diren izenak biltzea da. Asmoa kontzeptuak antolatzea eta terminologi unitateak elikadura-terminologiako forma normalizatu modura finkatzea da, beti ere, arauaren ikuspuntutik. Horrek, landutako esparrua azaltzeko balioko digu.

Hasieran, Argentinako Elikadurako Kodea aztertu genuen, eta hortik atera genituen termino gehienak. Gero, definizioak zekartzaten beste arau batzuekin osatu genuen gure lana, hau da, araudi-mailako arau, dekretu eta legeekin, bai probintzia-mailakoekin bai estatu-mailakoekin. Gero, gure herrialdean aplikatzen diren nazioarteko arauak edo beste herrialde batzuekiko konbenioak sartu genituen.

Kasu honetan, azpiesparru bat aurkeztuko dugu: "edariena".

Azkenik, kontzeptuak antolatu eta terminologi unitateak elikadura-terminologiako forma normalizatu modura finkatuko ditugu, beti ere, arauaren ikuspuntutik.

Terminología de la alimentación en el código alimentario argentino

Con esta ponencia presentamos un proyecto que comprende la elaboración de un diccionario terminológico acotado al campo de la alimentación, delimitado por la normativa vigente en la Argentina. Con los datos recopilados se está formando una base de datos terminológicos.

El objetivo de este trabajo es la **recopilación de las denominaciones del área de la alimentación en el campo jurídico**. Se pretende realizar una **ordenación de los conceptos** y a la fijación de **unidades terminológicas** como formas **normalizadas** de la terminología de la alimentación desde el punto de vista de la norma. Esto servirá a la **información y a la descripción** del campo tratado.

Comenzamos analizando el **Código Alimentario Argentino** que nos brindó la mayoría de los términos y fuimos completando con normas que aportan definiciones, ya sea normas reglamentarias, decretos y leyes tanto provinciales como nacionales. Luego incorporamos normas internacionales que se aplican en el país, o convenios con otros países.

En esta ocasión presentaremos una subárea acotada al campo de las "**bebidas**".

Finalmente se realizará una **ordenación de los conceptos** y la fijación de **unidades terminológicas** como formas **normalizadas** de la terminología de la alimentación desde el punto de vista de la norma.

Terminologie de l'alimentation dans le code alimentaire argentin

Nous présentons avec ce rapport un projet qui comprend l'élaboration d'un dictionnaire terminologique se cantonnant au domaine de l'alimentation, délimité par les textes réglementaires en vigueur en Argentine. Les données compilées ont permis de constituer une base de données terminologiques.

L'objectif de ce travail n'est autre que la compilation des dénominations du domaine de l'alimentation dans le champ juridique. Nous nous efforçons de la sorte de procéder à un ordonnancement des concepts et à la fixation d'unités terminologiques comme formes normalisées de la terminologie de l'alimentation du point de vue de la norme. Ce qui servira à l'information et à la description du domaine traité.

Nous commençons en analysant le Code alimentaire argentin, lequel nous a offert la majeure partie des termes et que nous avons complétés par la suite par des normes qui apportent des définitions, qu'il s'agisse de normes réglementaires, de décrets et de lois édictés tant au niveau provincial que national. Après quoi nous avons incorporé des normes internationales qui s'appliquent dans le pays, ou des conventions avec d'autres pays.

A cette occasion, nous présenterons un sous-domaine s'en tenant au champ des "boissons".

Finalement, il sera procédé à un ordonnancement des concepts et à la fixation d'unités terminologiques comme formes normalisées de la terminologie de l'alimentation du point de vue de la norme.

Foodstuffs terminology in the argentinian foodstuffs code

In this paper we are presenting a project to draw up a terminological dictionary in the field of foodstuffs, delimited by the regulations now in force in Argentina. The data gathered are being used to set up a terminological database.

The aim of this work is to compile terms from the foodstuffs area of the field of law. The intention is to put these concepts in order and fix terminology units to provide a standardised terminology of foodstuffs from the regulatory viewpoint. This will help in information and description in this field.

We started by analysing the Argentinian Foodstuffs Code, which we obtained most of the terms, and completed our work from regulations which lay down definitions, including regulatory standards, decrees and laws at both provincial and national levels. We then incorporated the international standards and agreements with other countries applicable in our country.

Here we shall be presenting a sub-area in the field of beverages.

Finally, these will be concepts in order and terminology units will be fixed to provide a standardised terminology of foodstuffs from the regulatory viewpoint.